

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

Demandante.	Gladys Omaira Herrera y otros
Demandados	Juan Carlos Flórez Guerra y otros
Radicado.	050013103011 2021 00403 00
Asunto.	

Sería del caso resolver el recurso de reposición que el apoderado de los demandados Juan Carlos Flórez Guerra y Luis Eduardo Flórez Jaramillo, promovió frente a la decisión contenida en el numeral tercero del auto de primero de junio de 2022, si no fuera porque se requiere una documentación indispensable para poderlo desatar jurisdiccionalmente.

El escrito de reposición que nos interesa en este momento contiene una solicitud de amparo de pobreza; con la que, además, se sustenta el disenso allí redactado y comoquiera que los artículos 151 y 152 del CGP., otorgan un personalísimo beneficio a quien acude a él, se hace necesario requerir a los señores Juan Carlos Flórez Guerra y Luis Eduardo Flórez Jaramillo para que alleguen -en el término de ejecutoria de este auto- tal petición de amparo por pobre suscrita por ellos y con la indicación explícita de manifestarlo bajo la gravedad de juramento; y, si bien en el poder otorgado por ellos se faculta al abogado que los representa para expresar cualquier manifestación que bajo la gravedad del juramento se requiera, lo cierto es que la facultad tan abstracta así otorgada, no genera la suficiente convicción para otorgar los efectos deseados en el artículo 154 del CGP porque precisamente la voluntad del legislador -al redactarlos-, fue la de conocer las dificultades que se amparan por quien directamente las padece.

Allegada la documentación aquí requerida, se resolverá inmediatamente la reposición aquí interpuesta.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be12bbb48c7f80f6b157f7cadb06d7c4e7cf28733f7a6a19e2d8a050a2f6e7e**

Documento generado en 30/06/2022 09:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>